



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 22-2014

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP se creó como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la referida ley, constituye una de las atribuciones del Directorio, aprobar las contribuciones que se le otorguen a la institución y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la Institución;

CONSIDERANDO:

Que el patrimonio del RENAP, está constituido, además de los recursos estatales que pudieran otorgársele, por los recursos propios constituidos principalmente por concepto de la emisión del Documento Personal de Identificación, la emisión de certificaciones y de otros servicios que preste;

CONSIDERANDO:

Que el RENAP para su sostenimiento funcional, requiere agenciarse de fondos de carácter privativo, que coadyuven a combatir la precaria situación financiera que actualmente atraviesa la Institución, derivado de la asignación presupuestaria por parte del Estado y la finalización del préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, siendo responsabilidad de sus autoridades superiores promover medidas que tiendan al fortalecimiento del mismo y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la Institución;

CONSIDERANDO:

Que para dar seguimiento al Plan de Trabajo dos mil doce guion dos mil diecisiete (2012-2017), es necesario establecer tarifas específicas para cada uno de los servicios que se hayan de prestar en la República de Guatemala, en aras de publicitar y transparentar las gestiones de la Institución;

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos 6 literales e) y j), 9, 15 literales c), j), o) y p) y 48 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas;

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el tarifario de los servicios electrónicos a prestarse en la República de Guatemala, que se detallan a continuación:

1. Remuneración de consultas de verificación de identidad a entidades privadas:

1.1. Consulta por nombre:

Cantidad de consultas anual	Remuneración en quetzales por cada consulta	
	Consulta Nombre	Consulta de información con CUI y nombre
De 1 a 300,000 consultas	Q 1.00	Q 0.50
Por consulta adicional	Q 0.75	Q 0.25
De 300,001 a 500,000 consultas	Q 0.75	Q 0.25
Por consulta adicional	Q 0.50	Q 0.10
De 500,001 a 1,000,000 consultas	Q 0.50	Q 0.10
Por consulta adicional	Q 0.25	Q 0.05
Más de 1,000,000 consultas	Q 0.25	Q 0.05
Por consulta adicional	Q 0.10	Q 0.02

1.2. Consulta por número Código Único de Identificación -CUI-

Cantidad de consultas anuales	Remuneración en quetzales por cada consulta	
	Consulta CUI	Consulta de información con CUI y nombre
De 1 a 300,000 consultas	Q 1.00	Q 0.50
Por consulta adicional	Q 0.75	Q 0.25
De 300,001 a 500,000 consultas	Q 0.75	Q 0.25
Por consulta adicional	Q 0.50	Q 0.10
De 500,001 a 1,000,000 consultas	Q 0.50	Q 0.10
Por consulta adicional	Q 0.25	Q 0.05
Más de 1,000,000 consultas	Q 0.25	Q 0.05
Por consulta adicional	Q 0.10	Q 0.02

1.3. Consultas Biométricas:

Cantidad de consultas anuales	Remuneración en quetzales por cada consulta		
	Verificación de Identidad por Medio de Biometría		Consulta de información con CUI y nombre
	1 a 1	1 a N	
De 1 a 300,000 consultas	Q 5.00	Q 15.00	Q 0.50
Por consulta adicional	Q 4.00	Q 10.00	Q 0.25
De 300,001 a 500,000 consultas	Q 4.00	Q 10.00	Q 0.25
Por consulta adicional	Q 3.00	Q 5.00	Q 0.10
De 500,001 a 1,000,000 consultas	Q 3.00	Q 5.00	Q 0.10
Por consulta adicional	Q 2.00	Q 3.00	Q 0.05
Más de 1,000,000 consultas	Q 1.00	Q 3.00	Q 0.05
Por consulta adicional	Q 0.50	Q 1.00	Q 0.02

2. Remuneración de consultas de verificación de identidad a Instituciones Estatales:

2.1. Consulta por nombre:

Cantidad de consultas anual	Remuneración en quetzales por cada consulta	
	Consulta Nombre	Consulta de información con CUI y nombre
De 1 a 300,000 consultas	Q 0.50	Q 0.25
Por consulta adicional	Q 0.38	Q 0.13
De 300,001 a 500,000 consultas	Q 0.38	Q 0.13
Por consulta adicional	Q 0.25	Q 0.05
De 500,001 a 1,000,000 consultas	Q 0.25	Q 0.05
Por consulta adicional	Q 0.13	Q 0.03
Más de 1,000,000 consultas	Q 0.13	Q 0.03
Por consulta adicional	Q 0.05	Q 0.01

2.2. Consulta por número de Código Único de Identificación -CUI-

Cantidad de consultas anuales	Remuneración en quetzales por cada consulta	
	Consulta CUI	Consulta de información con CUI y nombre
De 1 a 300,000 consultas	Q 0.50	Q 0.25
Por consulta adicional	Q 0.25	Q 0.13
De 300,001 a 500,000 consultas	Q 0.38	Q 0.13
Por consulta adicional	Q 0.25	Q 0.05
De 500,001 a 1,000,000 consultas	Q 0.25	Q 0.05
Por consulta adicional	Q 0.13	Q 0.03
Más de 1,000,000 consultas	Q 0.13	Q 0.03
Por consulta adicional	Q 0.05	Q 0.01

2.3. Remuneración de consultas Biométricas de verificación de identidad:

Cantidad de consultas anuales	Remuneración en quetzales por cada consulta		
	Verificación de Identidad por Medio de Biometría		Consulta de Información con CUI y nombre
	1 a 1	1 a N	
De 1 a 300,000 consultas	Q 2.50	Q 7.50	Q 0.25
Por consulta adicional	Q 2.00	Q 5.00	Q 0.13
De 300,001 a 500,000 consultas	Q 2.00	Q 5.00	Q 0.13
Por consulta adicional	Q 1.50	Q 2.50	Q 0.05
De 500,001 a 1,000,000 consultas	Q 1.50	Q 2.50	Q 0.05
Por consulta adicional	Q 1.00	Q 1.50	Q 0.03
Más de 1,000,000 consultas	Q 0.50	Q 1.50	Q 0.03
Por consulta adicional	Q 0.25	Q 0.50	Q 0.01

3. Remuneración del servicio de verificación de existencia de Código Único de Identificación -CUI- a entidades privadas. Este servicio comprende:

- 3.1 Actualizar la base de datos de clientes respecto al número de cédula de vecindad.
- 3.2 Verificar la existencia de números de CUI.

Cantidad de consultas anuales	Remuneración en quetzales por cada consulta
	Verificación de existencia de CUI
De 1 a 300,000 consultas	Q 1.00
Por consulta adicional	Q 0.75
De 300,001 a 500,000 consultas	Q 0.75
Por consulta adicional	Q 0.50
De 500,001 a 1,000,000 consultas	Q 0.50
Por consulta adicional	Q 0.25
Más de 1,000,000 consultas	Q 0.25
Por consulta adicional	Q 0.10

4. Remuneración del servicio de verificación de existencia de Código Único de Identificación -CUI- a Instituciones Estatales. Este servicio comprende:

- 4.1 Actualizar la base de datos de clientes respecto al número de cédula de vecindad.
- 4.2 Verificar la existencia de números de CUI.

Cantidad de consultas anuales	Remuneración en quetzales por cada consulta
	Verificación de existencia de CUI
De 1 a 300,000 consultas	Q 0.50
Por consulta adicional	Q 0.38
De 300,001 a 500,000 consultas	Q 0.38
Por consulta adicional	Q 0.25
De 500,001 a 1,000,000 consultas	Q 0.25
Por consulta adicional	Q 0.13
Más de 1,000,000 consultas	Q 0.13
Por consulta adicional	Q 0.05

5. Remuneración del servicio de pre-inscripción de matrimonio celebrado por Notario: Q 15.00

- 6. Remuneración del servicio de solicitud de reposición del Documento Personal de Identificación -DPI- en línea: Q 100.00
- 7. Remuneración de las certificaciones con foto del libro: Q 40.00
- 8. Remuneración del servicio ATM para la emisión de certificaciones electrónicas: Q 21.52
- 9. Remuneración del Portal Web Servicios:

Servicio (Membresía anual)	Remuneración en quetzales
Portal Web Servicios para Abogados y notarios	Q 250.00
Portal Web Servicios para Instituciones académicas	Q 250.00
Portal Web Servicio para Ciudadanos	Q 100.00

10. Remuneración del postgrado en línea:

Servicio	Remuneración en quetzales
Inscripción anual postgrado	Q 500.00
Costo por módulo postgrado	Q 500.00
Costo certificación de cursos postgrado	Q 50.00
Costo de diploma postgrado	Q 500.00

11. Remuneración de consultas de datos estadísticos: Q 250.00

12. Remuneración de servicios de entrega del Documento Personal de Identificación -DPI- a domicilio:

Servicio	Remuneración en quetzales
Servicio de entrega a domicilio del DPI en la Capital	Q 79.10
Entrega inmediata en la Capital	Q 118.65
Servicio de entrega a domicilio del DPI en los Departamentos	Q 94.92
Entrega inmediata en los Departamentos	Q 158.20

SEGUNDO: Aprobar que la tarifa de las certificaciones electrónicas en la República de Guatemala, sea conforme a las tarifas que se cobre por los servicios que presta la Institución en el municipio de Guatemala, aumentado en un veinticinco por ciento (25%).


TERCERO: Aprobar que la tarifa de las certificaciones electrónicas en el extranjero, sea conforme a las tarifas que se cobre por los servicios que presta la Institución en el municipio de Guatemala, según corresponda a razón de un dólar de los Estados Unidos de América por cada quetzal, aumentado en un veinticinco por ciento (25%), debiendo realizar la equivalencia en los países que corresponda.

CUARTO: Transitorio. Se derogan todas aquellas disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos u otros documentos emitidos por este Directorio, que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

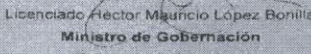
QUINTO: Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.


SEXTO: Publíquese en el Diario de Centro América.

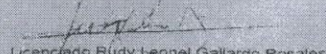
Dado en la ciudad de Guatemala, el veinte de febrero de dos mil catorce.


Licenciado Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio


DIRECTORIO


Licenciado Rector Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación
Miembro de Directorio


Ingeniero Julio Pablo Alvarado Porres
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República de Guatemala


Licenciado Ruddy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio